

# BOLETIN OFICIAL

## DEL

# MINISTERIO DEL AIRE

### ORDENES

## MINISTERIO DEL AIRE

### SUBSECRETARIA

### DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

#### SITUACIONES

A petición del interesado, se concede el pase a la situación de "Supernumerario" al Capitán del Arma de Aviación (S. V.) don Gustavo de Alvaro Velázquez, de la Academia General del Aire, quedando afecto para documentación a la Región Aérea Central.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.

G. GALLARZA

A petición del interesado, se concede el pase a la situación de "Supernumerario" al Capitán del Arma de Aviación (S. V.) don Ricardo González-Cienfuegos Gómez de Argüello, de la Escuela de Transmisiones, quedando afecto para documentación a la Región Aérea Central.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.

G. GALLARZA

Queda a las órdenes de mi Autoridad el Ayudante de primera de

Ingenieros Aeronáuticos, de la especialidad de Aerotecnia. don Joaquín Ripoll Hernández, cesando en situación de "Disponible" en la Región Aérea Pirenaica, a la que continuará afecto para haberes y documentación.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.

G. GALLARZA

#### RETIROS

Se concede el retiro voluntario al Comandante Médico del Cuerpo de Sanidad del Aire don Francisco Fernández de la Calle, de los Servicios de la Zona Aérea de Marruecos, pasando a formar parte de la Escala de Complemento de su Cuerpo en situación de "Disponible" en la Región Aérea Atlántica. Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se le señalará el haber pasivo que le pueda corresponder, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 30 de noviembre de 1954.

G. GALLARZA

#### DESTINOS

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 19 de octubre último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 120), pasa destinado a la Dirección General de Aviación Civil, con carácter voluntario, el Capitán del Arma de Aviación (S. V.) don Amadeo

González Quiñones, del Segundo Grupo de Fuerzas Aéreas.

Madrid, 29 de noviembre de 1954.

G. GALLARZA

#### PERSONAL CIVIL

##### TRIENIOS

Por reunir las condiciones que se establecen en la Orden de 20 de diciembre de 1950, y en aplicación del Decreto de 16 de noviembre de 1951 (BB. OO. DEL MINISTERIO DEL AIRE núms. 141 y 136), se concede al personal de las Escalas del Servicio Meteorológico Nacional y Técnica de Radiotelegrafistas cuyos nombres figuran a continuación los trienios acumulables de mil pesetas anuales que a cada uno se indican, con la antigüedad y efectos administrativos que también se señalan:

#### *Escala Facultativa de Meteorólogos.*

Meteorólogo Primero, equipado a Jefe de Administración de segunda clase, don Pedro Rodríguez Franco, tres (3) trienios, por nueve años de servicios computables, con antigüedad y efectos económicos de 1 de noviembre de 1954.

Meteorólogo Primero, equipado a Jefe de Administración de segunda clase don Fernando Calvo Canales, tres (3) trienios, por nueve años de servicios computables, con

antigüedad y efectos económicos de 1 de noviembre de 1954.

*Escala de Administrativo-Calculadores.*

Jefe de Administración de tercera clase don Benito Sánchez Cabañero, ocho (8) trienios, por veinticuatro años de servicios computables, con antigüedad y efectos económicos de 1 de noviembre de 1954.

*Escala Técnica de Radiotelegrafistas.*

Jefe de Administración de segunda clase don Ricardo Chain Martínez, seis (6) trienios, por dieciocho

años de servicios computables, con antigüedad y efectos económicos de 1 de noviembre de 1954.

Jefe de Negociado de segunda clase don Manuel Rodríguez Lara, tres (3) trienios, por nueve años de servicios computables, con antigüedad y efectos económicos de 1 de noviembre de 1954.

Oficial primero de Administración don José Suárez Colubí, tres (3) trienios, por nueve años de servicios computables, con antigüedad y efectos económicos de 1 de noviembre de 1954.

- Madrid, 30 de noviembre de 1954.

G. GALLARZA

**JUZGADO NÚM. 2 DE AVIACION  
DE LA BASE AÉREA DE CUATRO VIENTOS**

EDICTO

López Alonso Gascó (Francisco), hijo de Francisco y de Lourdes, natural de Figueras (Gerona) y domiciliado últimamente en Madrid, calle Blasco de Garay, núm. 10, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado núm. 2 de Aviación de la Base Aérea de Cuatro Vientos, para prestar declaración en la causa, pieza separada número 210-47, instruida para acreditar la insolvencia del mismo.

Cuatro Vientos, 3 de diciembre de 1954.—El Teniente Juez Instructor, **Teodoro García González.**

## Disposiciones de otros Ministerios

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 27 de noviembre de 1954 por la que se dictan las normas estadísticas complementarias de la Orden de 30 de septiembre de 1954, que dispuso la formación de la Estadística de Reclutamiento y Reemplazo de los Ejércitos.**

Excmos. e Ilmos. Sres.: La Orden de 30 de septiembre de 1954 dispuso la formación de la Estadística de Reclutamiento y Reemplazo de los Ejércitos, y la encomendó al Instituto Nacional de Estadística, en colaboración con las Juntas de Clasificación y Revisión, las Juntas Consulares de Reclutamiento y del Ministerio de Marina.

La mencionada Orden previó en su artículo 6.º que en su día esta Presidencia habría de dictar las normas estadísticas necesarias para su desarrollo y más eficaz cumplimiento.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Ayuntamientos diligenciarán, a fines estadísticos, y por cada mozo alistado, un ejemplar más del original contenido en la filiación publicada en el anexo a la Orden de esta Presidencia de 30 de septiembre de 1954, y los remitirán, con la documentación de alistamiento, a las Juntas de Clasificación y Revisión.

Análoga labor llevarán a cabo, dentro de sus prerrogativas, las Juntas Consulares de Reclutamiento.

Segundo. Los Jefes de Cuerpo e Institutos Militares de los tres Ejércitos en que sirvan voluntarios de la edad de veinte años, al remitir a los Alcaldes la certificación de existencia prevista en el artículo 51 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, remitirán asimismo diligenciada una copia de la filiación, ajustada al formulario número 6.

Tercero. Las Juntas de Clasificación y Revisión consignarán directamente en los formularios a que alude el apartado primero la clasificación dada a cada recluta, expresando en su caso las causas de exclusión o de separación temporal del contingente o las circunstancias, en su caso, de prófugo o dependiente de clasificación, en los términos previstos en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Asimismo las citadas Juntas diligenciarán un formulario por cada mozo que, procedente de reemplazos anteriores, deba incorporarse al contingente en virtud de revisión o de nueva clasificación.

Cuarto. Los formularios expresados en el apartado anterior serán remitidos por las Juntas de Clasificación y Revisión directamente al Instituto Nacional de Estadística antes del día 1 de agosto de cada año, formando dos grupos, en la siguiente forma:

a) Los formularios correspondientes a los mozos que integran el contingente.

b) Los restantes formularios.

Quinto. Las Juntas Locales de Alistamiento de Marina remitirán a su Ministerio las "Hojas estadísticas de alistamiento" de los marinos alistados en cada reemplazo, y el Ministerio las remitirá al Instituto Nacional de Estadística en el mes de diciembre de cada año.

Sexto. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones necesarias para la formación de la mencionada estadística.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y Director general del Instituto Nacional de Estadística.

(Del "B. O. del Estado" número 336.)

**ORDEN de 14 de noviembre de 1953 sobre recurso de agravios promovido por don Juan Luis Pruaño, Alférez de Aviación, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 de octubre últi-

mo, ha tomado el acuerdo que dice así:

“En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Luis Pruaño, Alférez de Aviación, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Juan Luis Pruaño ingresó al servicio del Estado, como soldado de Aviación, el 9 de noviembre de 1926, alcanzando el empleo de Alférez en 1 de septiembre de 1936, y que posteriormente pasó a la situación de “Retirado”; en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, por Orden de 16 de septiembre de 1941, hallándose clasificado en la actualidad con una pensión extraordinaria de retiro de las establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, de 400 pesetas mensuales, equivalentes al 60 por 100 del sueldo, más dos quinientos;

Resultando que con fecha 26 de diciembre de 1948 el interesado solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fuera otorgada una pensión del 90 por 100 del sueldo regulador, por entender que si se le abonaba, como se creía con derecho, el doble del tiempo servido como Radiotelegrafista aéreo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Radiotelegrafistas de Aviación, de 26 de septiembre de 1921, en relación con el artículo 20 del Reglamento de 11 de febrero de 1921, completaría más de veinte años de servicios, que es el mínimo determinado en el artículo 2.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943, para otorgar derecho a pensión en la cuantía pretendida;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió el 29 de abril de 1949 denegar la expresada petición, por entender que el reclamante sólo reunía hasta el 8 de julio de 1944 diecisiete años y cinco meses de servicios efectivos, sin completar por ello el mínimo de veinte de servicios efectivos, exigido por el artículo 23 del Estatuto de Clases Pasivas, apartado segundo, para que procedieran los abonos de tiempo solicitados por el peticionario, o sea cuatro años, seis

meses y diecinueve días, según su hoja de servicios;

Resultando que contra dicha resolución interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al serle notificado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, por el que se desestimaba expresamente el referido recurso, formuló en tiempo y forma en agravios, insistiendo en su primitiva pretensión y alegando en fundamento de la misma que no le era aplicable—a su juicio—el artículo 23 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, por ser absolutamente distintas e independientes la legislación ordinaria, en materia de Clases Pasivas, y las Leyes de 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943 y demás disposiciones complementarias, con arreglo a cuyos normas disfrutaba su actual pensión de retiro, según había declarado el Consejo de Ministros, al resolver un recurso de agravios por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de marzo de 1949;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación, así como la jurisprudencia de agravios aplicable al caso:

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si tiene o no derecho el recurrente a que se le abone a efectos pasivos el doble del tiempo servido como Radiotelegrafista aéreo, con cuyo abono completaría más de veinte años de servicios y tendría derecho, en consecuencia, a que su pensión extraordinaria de retiro fuese del 90 por 100 del sueldo regulador, en lugar de la del 60 por 100 que actualmente percibe;

Considerando que el interesado ingresó al servicio del Estado con posterioridad al 1 de enero de 1919 y que, por tanto, le es aplicable lo dispuesto en el artículo 23 del vigente Estatuto de Clases Pasivas abonables a efectos del retiro de los empleados militares, y por ello la limitación establecida en el mismo de haber cumplido los veinte años de servicios efectivos día por día, para que procedan los abonos por razón de campaña o por servicios considerados equivalentes;

Considerando que el recurrente conforme se acredita en su hoja de servicios, sólo cuenta con diecisiete años y cinco meses de efectivos servicios desde su ingreso al servicio del Estado hasta el día 8 de julio de 1944, en que se declaró liquidada la Campaña de Liberación, por el Decreto de la misma fecha, por lo que es notorio que no reúne el mínimo de servicios efectivos exigidos por el citado artículo 24 del Estatuto de Clases Pasivas para que tenga derecho al abono que solicita;

Considerando que no se opone a dicha conclusión el carácter específico de la normativa legal aplicable a las pensiones extraordinarias de retiro establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, que alega el recurrente para estimar inaplicable a su caso particular, el artículo 23 tantas veces repetido del vigente Estatuto de Clases Pasivas, toda vez que la legislación ordinaria, en materia de Clases Pasivas, debe considerarse aplicable, con carácter supletorio, a la expresada legislación de pensiones extraordinarias de retiro, según ha declarado reiteradamente esta jurisdicción en los puntos relativos a servicios abonables no regulados expresamente en la legislación extraordinaria mencionada;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios carece de todo fundamento legal y debe, por ende, ser desestimado.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.”

Lo que se publica en el “Boletín Oficial del Estado” para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

(Del “B. O. del Estado” número 329.)

# ANUNCIOS OFICIALES

Zona Aérea de Marruecos

Servicio de Obras

CON AUTORIZACION DE LA SUPERIORIDAD

Por este Servicio se saca a "SUBASTA PUBLICA" la ejecución de la Obra denominada "NUEVO TENDIDO EN C/A DE LA DISTRIBUCION EN B. T. DE LA BASE DE HIDROS DE ATALAYON (MELILLA)", por un importe de TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS CATORCE PESETAS con VEINTIOCHO CENTIMOS (354.214,28 pesetas), que comprende el presupuesto de ejecución material, el 0,5 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía y los beneficios correspondientes de contrata (9 por 100 de beneficio industrial y 2,5 por 100 de dirección y administración), deducido el 3 por 100 de imprevistos y redondeo y beneficios correspondientes al mismo.

El acto de la subasta se celebrará en Tetuán el día 18 de diciembre de 1954, a las 12,15 horas, ante la Junta Económica del Servicio, reunida a tal efecto en su domicilio, calle Muley Abselán, número 2, 3.º, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y legales todos los días laborables, de nueve a una de la mañana.

La "Primera Anualidad" librada para llevar a efecto la ejecución de la obra es de NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS ONCE pesetas con VEINTICUATRO céntimos (91.311,24 ptas.), en la que igualmente están incluidos los beneficios y deducidos los tantos por ciento antes citados.

La adjudicación de la obra y ejecución de la misma en su "Primera Anualidad" no da derecho al adjudicatario a reclamar a este Servicio la terminación total de la obra cuando por la Superioridad se ordene la suspensión de la misma o el envío de fondos necesarios para su continuación.

Se acompaña modelo de proposición al que deben acomodarse los que deseen tomar parte en la mencionada subasta, haciéndose constar que si en el acto de la misma se presentaren dos o más proposiciones iguales, se verificaría seguidamente una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los titulares de las propuestas iguales. Si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo entre los mismos.

Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 23 de noviembre de 1954.—El Secretario de la Junta Económica, **Juan José Armario Bosch**.  
V.º B.º: El Presidente, **Julio A. Onieva Pascual**.

## MODELO DE PROPOSICION

Don ..... (nombre y apellidos), de nacionalidad ....., y con domicilio en ....., calle de ....., núm. ....., enterado del anuncio inserto en la Prensa y Boletines Oficiales para adjudicar por subasta pública la contratación de la Obra "NUEVO TENDIDO C/A DE LA DISTRIBUCION EN B. T. DE LA BASE DE HIDROS DE ATALAYON (MELILLA)", y conociendo los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la citada subasta, me comprometo y obligo al más exacto cumplimiento de los mismos, sin ninguna condición o reserva, así como efectuar la mencionada obra a los precios siguientes:

(Se expresarán en letra, en pesetas y céntimos, y por unidades de obras según el presupuesto, incluyendo en dichos precios toda clase de tantos por cientos y beneficios, con exclusión del 3 por 100 de imprevistos y redondeo. Al final de las partidas se sumarán éstas con determinación del importe total por que cada licitador se obliga a efectuar la obra.)

Al mismo tiempo hago constar bajo mi responsabilidad no hallarme comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que se detallan en el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, modificada por Ley de 20 de diciembre de 1952 ("B. O. del Estado" número 359).

Tetuán, a ..... de ..... de 1954.

(Firma del licitador o de la persona que legalmente lo representa, indicándolo así en la antefirma.)